



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1734

Palmira, Valle del Cauca, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2010-00619-00
Demandante:	Pedro Javier Pérez Hurtado
Demandado:	Gloria Romelia López Pineda

I. Asunto

El escrito allegado el 16 de junio de 2021 por el doctor Jairo Alberto Infante Sepúlveda en calidad del Abogado Conciliador en Insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, a través del cual comunica que la demandada Gloria Romelia López Pineda retiró la solicitud de trámite de Insolvencia presentado por ella ante dicha entidad, se agregara al expediente para que obre y conste dentro del plenario, téngase en cuenta que, en virtud a la solicitud radicada por la ejecutada ante el centro de conciliación, este despacho judicial a través del providencia del 3 de junio del presente año decretó la suspensión del presente proceso.

Ahora y como quiera que, el día 7 de julio de 2021 la demandada allegó auto admisorio y comunicación emitidos por el doctor Juan Carlos Muñoz Montoya en calidad de Operador Judicial en Insolvencia del Centro de Conciliación Convivencia & Paz, por medio del cual declara abierto el trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante de la señora Gloria Romelia Pineda y notifica tal determinación respectivamente, este despacho judicial procederá a decretar nuevamente la suspensión del proceso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 544, 545 y 548 del C. G. del P.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DE CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste dentro del plenario, el escrito allegado el 16 de junio de 2021 por el doctor Jairo Alberto Infante Sepúlveda en calidad del Abogado Conciliador en Insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por el término de 60 días contados a partir de la aceptación de la solicitud, es decir, hasta el día **28 de septiembre de 2021** inclusive, prorrogables hasta por 30 días más previa solicitud conjunta de la deudora y cualquiera de los acreedores relacionados en el trámite de insolvencia (Art. 544 del C. G. del P.). Permanezca el expediente en Secretaría por dicho término.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9c52ef473cb7a15d619161bd60652559a2578b8a36281a6c6e5e171ab375030

Documento generado en 07/09/2021 01:59:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**